

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 705 MIXTO ORAL DE DESCONGESTIÓN

Tunja, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: **Dr. FABIO IGNACIO MEJÍA BLANCO**

Expediente: 15238 3333 752 2015 00009-01
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADRIANO COCUNUBO COCUNUBO
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En virtud del informe secretarial (fl.174) que antecede y por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto del recurso de apelación (fls.168-169) interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), (fls.159-163).

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por parte demandante contra la sentencia proferida el seis (06) de agosto de dos mil quince (2015) por el Juzgado Administrativo Sección Única Oral de Descongestión de Duitama.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 198 del C.P.A.C.A.¹

¹ ARTÍCULO 198. *PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL*. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:
(...)

3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

4

Demandante: Adriano Cocunubo Cocunubo
Demandado: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación
Expediente: 15238 3333 752 2015 00009-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
AUTO ADMITE RECURSO

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO IGNACIO MEJÍA BLANCO
Magistrado

Pto. A.P.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 196 de hoy 12/11/2015
EL SECRETARIO

